

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-1999-00891-00

Fecha de Fijación del Traslado: 21 de octubre de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (C. digital 14)

Inicia: 22 de octubre de 2021

Termina: 26 de octubre de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO 1999- 891 - INCIDENTE DE HONORARIOS

SOPORTE F&A LEGAL <soporte@fyalegal.com>

Mié 1/09/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procurador@procuraduria.gov.co <procurador@procuraduria.gov.co>

CC: GERENCIA F&A <gerencia@fyalegal.com>; SOLUCIONES F&A <soluciones@fyalegal.com>

 1 archivos adjuntos (314 KB)

RECURSO INCIDENTE DE HONORARIOS.pdf;

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente me permito allegar recurso de reposición en subsidio de apelación radicado 1999- 891 - incidente de honorarios, dentro de los términos de acuerdo a la ley.

Por favor dar acuse de recibido sobre el particular.

Cordialmente,

Señor

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
INCIDENTANTE:	LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO
INCIDENTADAS:	CAROLINA BIBIANA SANTOS ESLAVA NATALIA ROCIO SANTOS ESLAVA
RADICADO:	1999- 891
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ART. 322 DEL C.G.P., CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADA EN ESTADOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2021

LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número **79.838.110** expedida en la ciudad de Bogotá D.C. portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **114.921** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y estando dentro de los términos legales, me permito instaurar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de agosto 27 del año 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 318 y 322 del C.G.P. el cual interpongo en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.

PRIMERO: El pasado dieciocho (18) de junio de dos mil nueve (2009), se firmó contrato de prestación de servicios como abogado por parte del suscrito apoderado, con las señoras **CAROLINA BIBIANA SANTOS ESLAVA Y NATALIA ROCIO SANTOS ESLAVA**, con el fin de que las representara y velara por la defensa de sus intereses dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

- Proceso de sucesión de Carlos Alberto Santos ante el juzgado sexto (6ª) de familia de Bogotá.
- Filiación ante el juzgado séptimo (7ª) de familia de Bogotá.
- Acumulación liquidación sociedad conyugal y sucesión Gladys Amparo Eslava Díaz y los que se llegaren han relacionar directa o indirectamente con lo mismo.

Lo anterior de acuerdo al contrato y al poder otorgado por las mismas el cual reposa dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Dentro del precitado contrato del dieciocho (18) de junio del año dos mil nueve (2009) se pactaron por la prestación de los servicios profesionales como abogado, los honorarios en la suma de:

- CUATRO MILLONES DE PESOS Mte (\$4.000.000) (netos) por el trámite, representación, asesoramiento permanente y seguimiento de los procesos ya existentes y de los que se llegaren a impulsar como consecuencia del mismo.
Los CUATRO MILLONES DE PESOS Mte (4.000.000) se pagarían (i) QUINIENTOS MIL PESOS Mte (\$500.000) a la firma del contrato de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil nueve (2009), (ii) QUINIENTOS MIL PESOS Mte (\$500.000) a la radicación de la primera actuación y el saldo restante TRES MILLONES DE PESOS Mte (3.000.000) pagaderos en las seis (6) mensualidades vencidas cada una de las cotas por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS Mte(500.000).
- Adicional a las sumas de dinero pactadas por las partes e indicadas en el punto anterior, se estableció el reconocimiento en favor del suscrito del diez por ciento (10%) de la liquidación final de indemnización plena de perjuicios de las contratantes y demás emolumentos que les fueran reconocidos dentro del trámite judicial relacionado en el asunto, en ejecución del poder otorgado y al finalizar los procesos confiados a este profesional.
- De igual manera se acordó que el contratante asumiría los gastos que sobrevinieran del impulso de la demanda, tales como: papelería, fotocopias, notificaciones, autenticaciones y transporte para la vigilancia del proceso, en lo que es de aclarar que, si fue debidamente asumido y costado en su totalidad por LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO, actuando como representante judicial dentro de las acciones judiciales indicadas previamente.

TERCERO: Dentro del trámite procesal, se presentaron sendos memoriales con el fin de impartirle trámite a los procesos confiados (contestaciones, traslados, radicaciones,) y se hizo la respectiva vigilancia a estos periódicamente, junto con los informes donde se les manifestaba el estado de cada uno de los procesos y la gestión realizada.

CUARTO: Las señoras CAROL BIBIANA SANTOS ESLAVA y NATALIA ROCÍO SANTOS ESLAVA, por medio de memorial revocaron el poder conferido al Bogotá D.C. Calle 127 No 14-54 oficina 605 Edificio GRADECO BUSINESS PLAZA HOLLYWOOD BLVD 555, FL 33021 USA. WWW.FYALEGAL.COM

suscrito apoderado, el cual fue radicado en el juzgado el pasado quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: Es importante destacar que, mi trabajo, cuidado y vigilancia de los procesos y en especial del indicado en la referencia, se prestaron de manera atenta, eficaz y diligente; además de nunca presentarse observación alguna por parte de las poderdantes que diera lugar a revocar el poder y a la cancelación del contrato de prestación de servicios mencionado con anterioridad sin una debida concertación y cancelación de los honorarios adeudados.

SEXTO: Una vez se conoció de la revocatoria de los poderes por parte de las señoras CAROL BIBIANA SANTOS ESLAVA y NATALIA ROCÍO SANTOS, se radico en el despacho del juzgado veintisiete (27) de familia dentro del proceso de sucesión intestada incidente de honorarios el cual se encuentra dentro del expediente con fecha de radicación veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

OCTAVO: El pasado mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), se radica memorial dirigido al Tribunal solicitando que dentro de la gestión que se adelanta por el honorable Despacho, se tuviera en cuenta para la resolución el incidente de honorarios que se radico en el juzgado de origen y que de manera arbitraria y en contravía de los intereses y solicitudes reiteradas sobre el trámite a la solicitud adelantada, el Juzgado omitió la resolución del mismo en la sentencia proferida, momento procesal final en el que debía dar trámite a la solicitud del suscrito.

NOVENO: El tribunal, mediante providencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), notificado en estados del once (11) de los corrientes, no accedió a la solicitud reiterando, que el trámite a dicha solicitud es de resorte y competencia del juzgado de origen quien resuelve sobre el particular quien, para los efectos del presente, es el Juez veintisiete (27) de Familia Circuito.

DÉCIMO: A la fecha el Despacho no ha realizado pronunciamiento ni manifestación alguna con relación al incidente de honorarios impetrado por el suscrito abogado, solicitud que fue efectivamente radicada en tiempo y modo, afectando de esta manera y de forma arbitraria mis garantías laborales en el ejercicio de mi profesión y el debido proceso, a los que tengo derecho de acuerdo a la normativa colombiana, materializándose dicha vulneración en la falta de reconocimiento de mis honorarios y propendiendo el enriquecimiento sin causa de las aquí incidentadas.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS

1. CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 76 - TERMINAION DEL PODER.

(...) “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.** Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. .”**(...)** Negrilla y subrayado fuera del testo.

2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO 209 – INCIDENTE.

(...) “Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

1. Las nulidades del proceso.
2. La tacha de falsedad de documentos en el proceso ejecutivo sin formulación de excepciones y las demás situaciones previstas en el Código de Procedimiento Civil para ese proceso.
- 3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.**
4. La liquidación de condenas en abstracto.
5. La adición de la sentencia en concreto cuando entre la fecha definitiva y la entrega de los bienes se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, en los términos del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.
6. La liquidación o fijación del valor de las mejoras en caso de reconocimiento del derecho de retención.
7. La oposición a la restitución del bien por el tercero poseedor.
8. Los consagrados en el capítulo de medidas cautelares en este Código.
9. Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”**(...)** Negrita y subrayado fuera del texto

3. LEY 712 DE 2001 NUMERAL 6ª ARTÍCULO 20. COMPETENCIA GENERAL. LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, EN SUS ESPECIALIDADES LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL CONOCE DE:

(...) “6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”**(...)**

4. CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO CAPITULO IV ARTICULO 37:

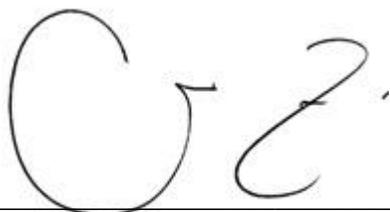
*(..)" Los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; **se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa.**" (..)Negrilla y subrayado fuera del texto.*

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Solicito a su señoría que se pronuncie de fondo sobre el INCIDENTE DE HONORARIOS interpuesto por el suscrito, el cual se radico el pasado 15 de junio de 2018. Trámite sobre el que a la fecha no se tiene ningún tipo de pronunciamiento, manifestación ni requerimiento por parte del Despacho teniendo como término procesal máximo para resolverlo en la Sentencia y/o Fallo dentro del trámite principal.

SEGUNDA: Solicito comedidamente al despacho, en caso de no acceder favorablemente a la solicitud indicada en el numeral anterior, se sirva conceder recurso de apelación contra la providencia recurrida.

Cordialmente.



LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO
C.C. 79.838.110 de Bogotá D.C.
T.P. 114.921 C.S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO 1999- 891 - INCIDENTE DE HONORARIOS

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/09/2021 9:50 AM

Para: SOPORTE F&A LEGAL <soporte@fyalegal.com>

Buen día.

Acuso recibido

Cordialmente,

Dayana Sierra Fandiño
Notificadora del Juzgado

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
